

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3236
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2013-00146

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR NUEVAMENTE al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial **TODOS** los depósitos judiciales que se hayan descontado por cuenta del proceso con radicado 027-2013-00617, instaurado por SERVICIO COOPERATIVOS COOPSERP contra de HEBER ZAPATA RUIZ, transferencia que se hará a favor de este Juzgado a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes en el presente proceso se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Materia de Largo Ram. rez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3247
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2014-00304

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el memorial allegado, para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- REQUERIR al Pagadose sirva en lo sucesivo, debe realizar los depósitos referentes a este proceso, indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

TERCERO.- oficiar al Juzgado Civil Municipal de Cali de Origen, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial **TODOS** los depósitos judiciales que se hayan descontado por cuenta de este proceso, transferencia que se hará a favor de este Juzgado a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹²⁵ De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 JUL 2017**

La Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3260
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 017-2015-00470

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 125	DE HOY 27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3266
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 019-2015-00477

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 125	DE HOY 27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimenez Arango Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3259
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2016-00602

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 125	DE HOY 27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Secretaria:	María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3293
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2011-00638

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

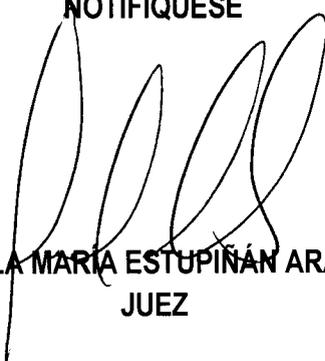
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la solicitud y revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el auto de interlocutorio N° 0786 del 13 de marzo de 2017, por un lapsus del Despacho, se cometió un error de digitación en la parte resolutive numeral **CUARTO** el nombre de la parte demandada, siendo el correcto el señor GILBERTO CARDONA LOPEZ quien se identifica con cedula N° 16.783.411.

Por lo tanto, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

POR SECRETARIA líbrese nuevamente los oficios de rigor corrigiendo tal yerro.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u> DE HOY	27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Lugo Ramírez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3292
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2011-00711

98
24

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la solicitud y revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el auto de interlocutorio del 19 de marzo de 2015, por un lapsus del Despacho, se cometió un error de digitación en el número de cedula de la parte demandada PEDRO FIDEL MONTAÑO, siendo el correcto N° de cedula 6.051.373

Por lo tanto, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio corrigiendo tal yerro.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>125</u> DE HOY <u>27 JUL 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Lugo Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2262
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2014-00858

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-449407** de propiedad de la parte demandada **HENRY MENESES RIVERA** quien se identifica con C.C. No 16.616.491 respectivamente.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Lina Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3285
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00254

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito allegado por la parte demandante y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR TERCERA VEZ a SERTEMPO CALI S.A para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por ésta judicial, y comunicada mediante Oficio No. 2146 de fecha 29 de octubre de 2014, la cual fue requerida por primera vez mediante Oficio No. 2177 de fecha 18 de agosto de 2017, con relación al requerimiento sobre la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **YOFRE SUAREZ LADINO** quien se identifica con C.C. No. 16.762.624.

Líbrese el oficio correspondiente, transcríbasele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JULI 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3290
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00391

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte **demandante** mediante escrito allegado el día **19 de Julio de 2017**, solicita sea suspendida la diligencia de remate en virtud al pago total realizado por el demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER la diligencia de remate señalada para el día **25 de Julio de 2017 a las 09:00 a.m.**, dadas las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que le dé alcance al escrito visible a folio 117, en el sentido de indicar si en efecto, con el pago efectuado por el demandado, se cancela el total de la obligación y es procedente decretar la terminación del proceso. En caso negativo, allegue liquidación del crédito actualizada con el respectivo abono.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3254
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2009-01396

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la SANDRA PATRICIA NARVAEZ RODRIGUEZ quien aduce ser apoderada de GRACIELA CERÓN CORTAZAR, el Juzgado encuentra improcedente acceder a lo pedido por cuanto la póliza que aquí se constituyo fue en favor de la parte demandada JENRY ANSISAR CASTRO CARDENAS, único legitimado para acceder a ella, máxime que el proceso no se encuentra terminado aún.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud impetrada por SANDRA PATRICIA NARVAEZ RODRIGUEZ quien aduce ser apoderada de GRACIELA CERÓN CORTAZAR, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** informándole que dentro del presente asunto se encuentra vigente la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-434188** perteneciente a la parte demandada **JENRY ANSISAR CASTRO CARDENAS** quien se identifica con C.C. No. **98363556**, lo anterior según anotación Nro. 18° del folio de matrícula mentado.

A su vez, indíquesele al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** que el bien inmueble se encuentra **secuestrado** mediante diligencia del 09 de febrero de 2011, llevada a cabo por la Inspección 6° de Policía Urbana 2° Categoría Barrio Guaduales de la ciudad de Cali. **ENVÍESE** copia de la diligencia obrante en el cuaderno de medidas a folios **32-35**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Larga Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de Dos mil Diecisiete (2017)

La apoderada judicial de la parte demandada encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 3295 de fecha 8 de noviembre de 2016 mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Su inconformidad radica en que en el auto atacado se afirmó que la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, lo que considera que no es cierto, toda vez que presentó objeción a dicha liquidación adicionando una, en la que advertía los errores puntuales, y que el despacho no se ha pronunciado, allegando copia del escrito de la objeción.

Por lo anterior solicita se revoque el auto atacado.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Revisada la actuación, se advierte que mediante escrito calendado a 5 de octubre del año que avanza, la parte actora presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista de fecha 7 de octubre de 2016, sin que repose en el expediente escrito de objeción alguno allegado por la parte pasiva, lo que conllevó a que se aprobara la liquidación presentada.

Pese a que no reposaba en el expediente al momento de aprobarse la liquidación del crédito, el escrito objetando la liquidación, se hace necesario atenderla en este momento procesal, toda vez que la memorialista inconforme allega copia del recibido, y además se agrega en este momento el escrito en original de la objeción con fecha de recibido 12 de octubre de 2016, es decir dentro del término oportuno para objetarla y de la que se advierte allegó la liquidación alternativa puntualizando los errores, por tanto se procederá a darle trámite a la objeción presentada.

Se observa que el Juzgado de origen profirió sentencia de fecha 15 de marzo del año que avanza, mediante la cual dispuso modificar el mandamiento de pago quedando el capital en la suma de \$8.000.000,00 y el cobro de sus intereses moratorios a partir del 11 de julio de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La parte actora allegó la liquidación del crédito del capital correspondiente a \$8.000.000,00, conforme lo dispuesto en la sentencia, sin embargo se advierte que pese a que liquidada los intereses moratorios conforme a la tasa máxima regulada por la Superintendencia Financiera, la fecha de su exigibilidad no corresponde a la dispuesta en la sentencia, toda vez que los liquida desde el 3 de junio de 2010, cuando la aludida providencia lo dispuso desde el 11 de julio de 2010, por lo tanto se procederá a modificar la liquidación presentada.

Por lo anterior se liquidará el crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-jul-10
DIAS	19
TASA EFECTIVA	22,41
FECHA DE CORTE	07-oct-16
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	32,99
TIEMPO DE MORA	2246

TASA PACTADA	5,00
--------------	------

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,70
INTERESES	\$ 86.133,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.789.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.789.333
DEUDA TOTAL	\$ 20.789.333

En conclusión se revocará la providencia atacada.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 3295 de fecha 8 de noviembre de 2016, por los argumentos expuestos en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte actora.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 125 DE HOY 27 JUL 2017 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Ciudad de Cali Maria Jimenez Largo Ramirez SECRETARIA</p>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 68 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 68 del expediente, teniendo en cuenta el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, cuya orden solo se refiera a los intereses moratorios sobre capital de \$ 35.156.241.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.156.241,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	04-ago-16
FECHA DE CORTE	31-mar-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.668.905
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.156.241
SALDO INTERESES	\$ 6.668.905
DEUDA TOTAL	\$ 41.825.146

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 31 DE MARZO DE 2017 = \$ 41.825.146

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 41.825.146 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 125	DE HOY 27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3282
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2015-00239

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención por lo solicitado en escritos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA dese estricto cumplimiento al numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1519 del 09 de mayo de 2017, visible a folio **175**.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte **demandante** para que informe a esta judicial si en efecto realizó el pago de los honorarios reconocidos en la diligencia de secuestro, visible a folios **158-160**, a la auxiliar de la justicia **MARICELA CARABALI** por valor de **\$150.000**.

Sin lugar a fijar honorarios definitivos por la labor realizada, dado que no se cumple lo establecido en el inciso segundo del artículo 47 del C.G.P., máxime que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 125	DE HOY 27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Larc... SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2270
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00970

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR ALCALA P.H. en contra de MARTIN ERNENSTO SALINAS SANCHEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2190

FACTURA 12885	
VALOR CAPITAL	\$ 3.785.525,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-abr-15
FECHA DE CORTE	30-abr-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.139.516
SALDO CAPITAL	\$ 3.785.525
SALDO INTERESES	\$ 2.139.516
DEUDA TOTAL	\$ 5.925.041

FACTURA 12989	
VALOR CAPITAL	\$ 3.785.525,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-may-15
FECHA DE CORTE	30-abr-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.055.414
SALDO CAPITAL	\$ 3.785.525
SALDO INTERESES	\$ 2.055.414
DEUDA TOTAL	\$ 5.840.939

FACTURA 12464	
VALOR CAPITAL	\$ 3.476.717,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-jun-15
FECHA DE CORTE	30-abr-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.755.684
SALDO CAPITAL	\$ 3.476.717
SALDO INTERESES	\$ 1.755.684
DEUDA TOTAL	\$ 5.232.401

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 30 DE E 2017 = \$ **\$23.922.467**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ **\$23.922.467** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 125	DE HOY 27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 3294
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 03-2014-01024

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

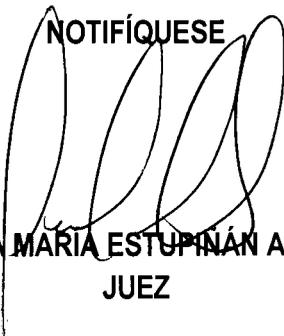
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo catastral obrante a folio **242** del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo comercial en la suma de **\$ 54.049.500** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>125</u> DE HOY <u>27 JUL 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA</p>
--

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 67 al 69 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 67 al 69 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
FECHA DE INICIO		01-11-2007
FECHA DE CORTE		28-02-2017
RESUMEN FINAL		
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	7.243.000	
CUOTAS EXTRAS	385.000	
TOTAL INTERESES	9.102.403	
ABONOS	-	
SALDO FINAL	16.730.403	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 28 DE FEBRERO DE 2017 = \$ 16.730.403

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 16.730.403 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 125	DE HOY 27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2272
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2016-00652

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO BCSC .S.A. en contra de JESUS MARIA RENDON HINCAPIE Y OTRO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3288
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 07-2010-00087

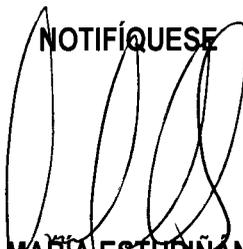
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora cesionaria dentro del presente proceso, para que indique al Despacho si ratifica el poder anteriormente concedido por el Banco de Occidente al Doctor FABIO DIAZ MESA, o si por el contrario designará nuevo apoderado quien continuara con el presente proceso, conforme al Art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>125</u> DE HOY <u>27 JUL 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3289
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 03-2013-00498

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el auto N° 2195 del 13 de julio de 2017, visible a folios 116 y 117 del presente cuaderno, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>125</u> DE HOY <u>27 JUL 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Larga Ramirez SECRETARIA</i></p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3291
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 08-2014-00121

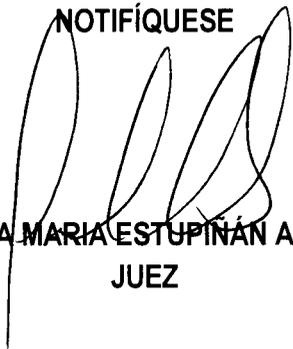
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

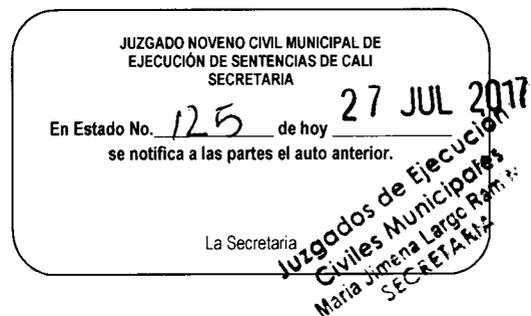
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2267
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **019-2011-00742**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

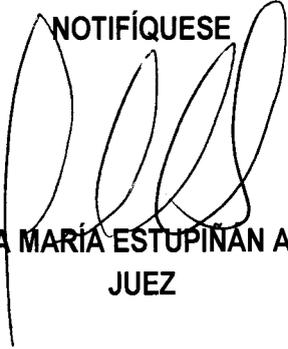
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUIS ALEJANDRO CUSPIAN** quien se identifica con cedula N° 94.494.523 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relaciona en el escrito anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 2.000.000** m/cte.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2276
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2014-00236

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **ZAMIR RESTREPO GÓMEZ**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por otro lado, dada la solicitud impetrada por **MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ**, quien manifiesta ser el apoderado judicial de la parte **demandada**, es menester precisar que dentro del paginario no obra poder para actuar en este asunto, y de la consulta del proceso que se adelanta en el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** se evidencia una inactividad del proceso desde el año 2014, por tal motivo, previo al envío del expediente, se oficiará a dicha dependencia judicial para que se pronuncie respecto a la viabilidad de lo pedido.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

SEGUNDO.- OFICIAR al **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** para que informe el estado actual del proceso que allí se adelanta en contra de la parte demandada **ZAMIR RESTREPO GÓMEZ**, con radiación No. 012-2013-00229-00.

A su vez, requiérasele para que indique sobre la viabilidad del envío del proceso que aquí se adelanta, dado que de la consulta del proceso en el sistema judicial se evidencia una inactividad desde el año 2014.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>125</u> DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2271
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-00976

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta FINESA S.A. en contra de JORGE ANDRES CADAMIL Y LAURA MARCELA RAMIREZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

SEGUNDO.- NO TENER en cuenta el memorial visible a folio 67-68 toda vez que los reportes de pago y plan de estado que anexa no pertenece al presente proceso en contra de de JORGE ANDRES CADAMIL Y LAURA MARCELA RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 125	DE HOY 27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2274
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2008-00453

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

TERCERO.- SIN LUGAR a la condena en costas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 125 DE HOY	27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 43 al 46 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 43 al 46 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-jun-08
FECHA DE CORTE	09-jun-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.279.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.500.000
SALDO INTERESES	\$ 17.279.400
DEUDA TOTAL	\$ 24.779.400

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 09 DE JUNIO DE 2017 = \$ 24.779.400

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 24.779.400 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 125	DE HOY 27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3280
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2010-00284

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio visible a folios 25 y 26 del presente cuaderno, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>125</u> DE HOY <u>27 JUL 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARÍA</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3281
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00007

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede y siendo procedente en aplicación al artículo 114 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA expídase copia autentica de los documentos solicitados en el escrito que antecede por la parte **demandada**.

SEGUNDO.- Respecto al oficio de desembargo, indíquesele al peticionario que éste ya fue elaborado y se encuentra pendiente su retiro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3279
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00427

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio visible a folio 52, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>125</u> DE HOY <u>27 JUL 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jilma Largo Ramirez SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3273
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2009-00820

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el memorial que antecede, y como quiera que la petición se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 597 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR ÚNICAMENTE la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **VCI-095** de propiedad de la parte demandada **GUIZMAR FERNANDA CASAÑAS GUERRERO** quien se identifica con C.C. No. **66.839.498**.

En consecuencia, déjese sin efecto el Oficio No. 09-2523 del 30 de Septiembre de 2016. Líbrense oficios de rigor dirigidos a las distintas autoridades competentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTOPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **3274**
EJECUTIVO MIXTO
Rad. **025-2015-00751**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el memorial que antecede, y como quiera que la petición se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 597 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR ÚNICAMENTE la orden de decomiso que pesa sobre el vehiculo de placas **HMS-250** de propiedad de la parte demandada **ORLANDO RENNE PEÑA ESCOBAR** quien se identifica con C.C. No. **6322227**.

En consecuencia, déjese sin efecto el Oficio No. 09-1560 del 30 de Mayo de 2017. Librense oficios de rigor dirigidos a las distintas autoridades competentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3272
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2016-00299

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el memorial que antecede, y como quiera que la petición se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 597 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR ÚNICAMENTE la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **KCT-907** de propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS MOSQUERA TORRES** quien se identifica con C.C. No. **16367549**.

En consecuencia, déjese sin efecto el Oficio No. 09-0468 del 28 de Febrero de 2016. Librense oficios de rigor dirigidos a las distintas autoridades competentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u> DE HOY	<u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUCCION QUE ANTECEDE.	
Secretaria <i>Juzgados de F. 300</i> <i>Civiles Municipales</i> <i>Maria Jimena Largo Ramirez</i> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3276
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **012-2007-00842**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹²⁵ De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 JUL 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2265
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 09-2016-00331

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a los escritos allegados y por ser procedente el Juzgado resolverá decretar el secuestro del inmueble solicitado, una vez sea secuestrado se procederá a ordenar la elaboración del oficio a la oficina de Catastro para lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-733770**, de propiedad de la parte demandada **EDUARDO ANGEL TRUQUE GAMBOA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.440.244. Apto N° 102 Bloque a, ubicado en la calle 13 N° 55-65 el Conjunto residencial Rincón de Pasoancho P-H.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro sobre los bienes muebles que sean susceptibles de embargo, según las directrices del artículo 594 del C. G. Del Proceso, de propiedad de la parte demandada **EDUARDO ANGEL TRUQUE GAMBOA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.440.244, los cuales se encuentran ubicados en la calle 13 N° 55-65 el Conjunto residencial Rincón de Pasoancho P-H.

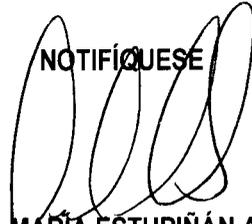
Para la diligencia de secuestro del inmueble y sobre los muebles y enseres se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

Limitese la presente medida cautelar a la suma de **\$4.440.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 125	DE HOY 27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3275
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 05-2013-00129

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito allegado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-44166** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 125	DE HOY 27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo lo solicitado tanto por la parte **demandante** como por la parte **demandada**, en escrito coadyuvado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a **CARLOS ANDRÉS AFANADOR ARANGO** identificado con C.C. No. **1.143.846.668**, los siguientes títulos judiciales completos por un valor total de **\$1.687.720**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002030250	28/04/2017	\$ 621.367,00
469030002043195	26/05/2017	\$ 563.617,00
469030002055104	22/06/2017	\$ 502.736,00

SEGUNDO.- LEVANTAR ÚNICAMENTE la orden de embargo y retención que pesa sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo que a título de salario devengue la parte demandada **HUGO FERNANDO HERNÁNDEZ CAJIAO** identificado con C.C. No. **94.446.971** como trabajador de la empresa COOP MEDICA DEL VALLE DE PROFESIONALES DE COLOMBIA – COOMEVA, ubicada en Cali, y que fue librada mediante Oficio No. 2353 del 21 de Septiembre de 2016. Por lo tanto, déjese sin efecto dicho oficio y libérese nuevo al Pagador.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 125 DE HOY 27 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2266
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00497

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ALFREDO ENRIQUE VIVAS GALVIS** quien se identifica con C.C. No. **16.447.456** Y **NANCY MILENA GARZÓN** quien se identifica con C.C. No. **31.837.396**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$18.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Secretaria Jimena Largo Ramirez	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3271
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2015-00549

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹²⁵ De hoy se notifica a las partes el ^{27 JUL 2017} auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ca. Secc. María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2256
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2000-00672

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, avizora el Juzgado que a folio 123 del expediente se allegó memorial del apoderado judicial de la parte demandante indicando la necesidad de activar el proceso para revisar las actuaciones dentro del mismo.

En tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, decretando la terminación del mismo, por lo que presente proceso había permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo **PRINCIPAL Y ACUMULADO** de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto **QUEDANDO LAS MISMAS VIGENTES**, por existir solicitud de embargo de los remanentes, realizada por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, ofíciase por secretaría al mismo para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo adelantado por **MEGABANCOS SA** en contra del demandado **RAFAEL ANGEL VASQUEZ, ALBA MARIA ROSAS y OTRO.**

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 125	DE HOY 27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3250
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-00828

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy 27 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3251
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2011-00859

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

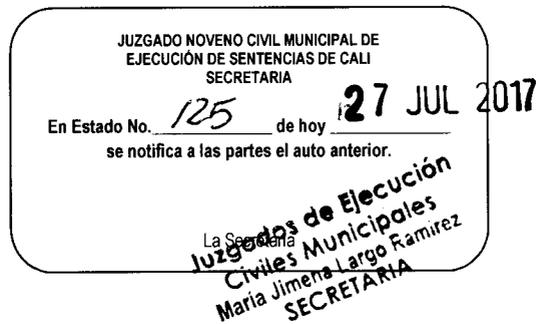
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3245
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2011-00701

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

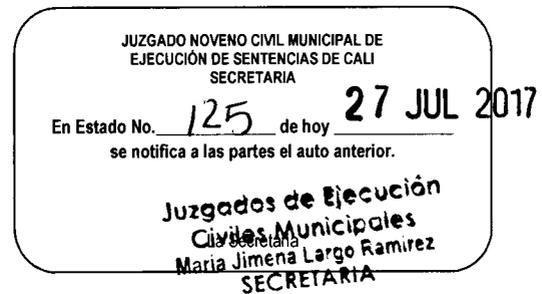
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3249
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2015-00162

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy 27 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3269
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **06-2011-00270**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3264
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 004-2016-00304

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **POR SECRETARIA** liquídense las costas del proceso. Para tal efecto tasense como agencias en derecho la suma de **\$70.000.**
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.
5. **OFICIAR** al **PAGADOR** de la parte **demandada** a efectos de que siga realizando los descuentos de ley, a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia, toda vez que esta Judicatura asumió el conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u> DE HOY	27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3270
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **020-2013-00485**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

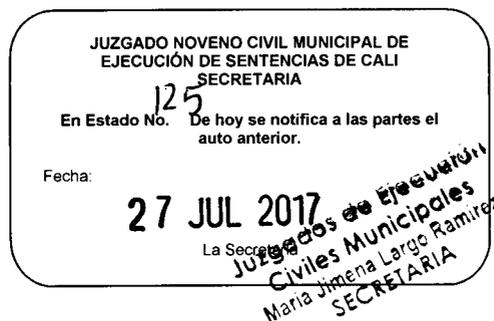
RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3266
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 019-2015-00190

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaría María Jimena Largo Ramirez SECRETARÍA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3238
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **013-2013-00454**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al **Oficio No. 09-1734 del 15 de junio de 2017**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **DAVO INVERSIONISTAS**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitir la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u> DE HOY	27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE ESTE AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3239
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **022-2010-00714**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al **Oficio No. 06-2233 del 23 de junio de 2017**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **SOCIEDAD MINDEC**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>125</u> DE HOY <u>27 JUL 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3240
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-01029

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al abogado PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, quien se identifica con C.C. No. 34.560.869, quien porta la T.P. No 88.357 del C. S. de la J., para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>125</u> DE HOY <u>27 JUL 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3262
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 017-2015-01234

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **POR SECRETARIA** liquidense las costas del proceso.
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.
5. **OFICIAR** al **PAGADOR** de la parte **demandada** a efectos de que siga realizando los descuentos de ley, a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia, toda vez que esta Judicatura asumió el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mara Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3263
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 004-2016-00738

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **POR SECRETARIA** liquídense las costas del proceso.
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.
5. **OFICIAR** al **PAGADOR** de la parte **demandada** a efectos de que siga realizando los descuentos de ley, a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia, toda vez que esta Judicatura asumió el conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3255
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2016-00590

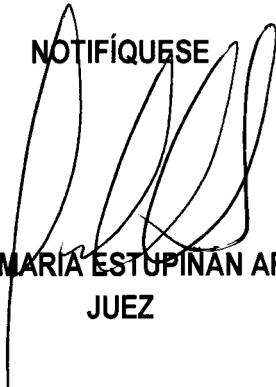
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

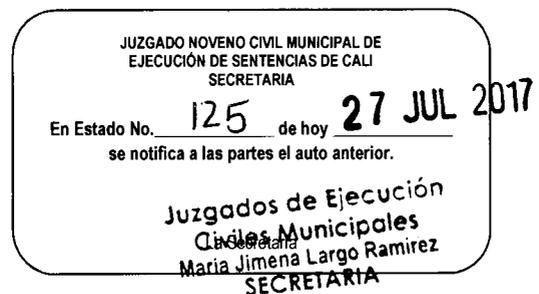
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3254
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2015-00467

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3277
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2012-00154

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy 27 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Cargo Ramirez
Maria Jimena
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3261
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 017-2016-630

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.
4. **OFICIAR** al **PAGADOR** de la parte **demandada** a efectos de que siga realizando los descuentos de ley, a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia, toda vez que esta Judicatura asumió el conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u> DE HOY	27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2263
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00602

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **LUIS ARMANDO CUERO**, dentro del proceso que se cursa como demandante COOPERATIVA en el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Rad. 024-20111-0094

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 125	DE HOY 27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3252
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2005-00491

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

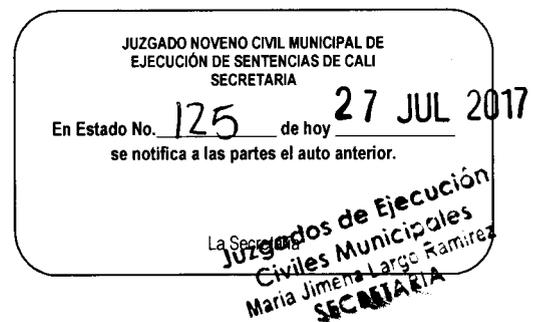
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3248
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 09-2007-00882

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR oficina de Registro e Instrumentos Públicos, indicándole que el embargo se decreta sobre el los derechos comunes y pro indiviso que posee la parte demandada JUAN MARCEL REYES GARZON, quien se identifica con cedula N° 11.380.180 y NO sobre los derechos pro indiviso de la demandada LAURA ELSA GARZON DE REYES

Líbrese télex.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Samana Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2258
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00656

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, la parte actora solicita se libre orden de decomiso del vehículo de placas **NEG728** por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **NEG728** de propiedad de la parte demandada ANDREA PRIETO MORENO, quien se identifica con cedula N° 1.144.033.228.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 125	DE HOY 27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Lina Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3253
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2011-00427

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

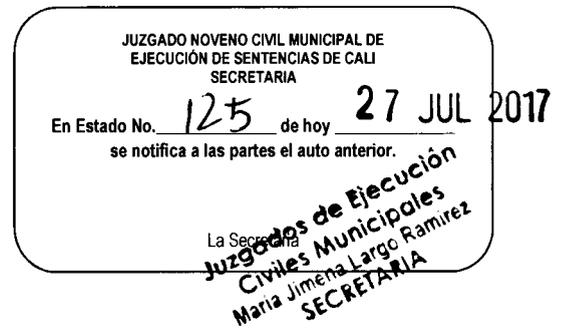
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3256
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2016-00613

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

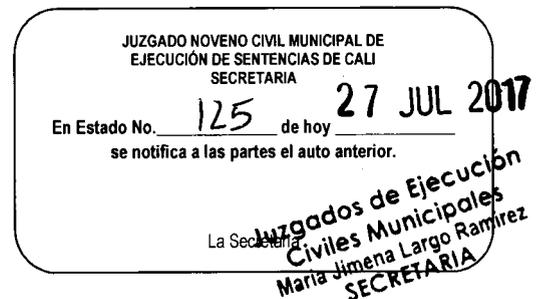
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3258
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 023-2006-00364

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a DEISY LORENA PETEL LOPEZ quien se identifica con C.C. No. 31.579.716, y quien porta la T.P. No. 290.708 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3265
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 008-2017-00049

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 125 DE HOY	27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Antonia Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3266
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2016-00546

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede ésta instancia a resolver sobre la objeción del avalúo presentada por la parte **demandada**, al considerarlo que no se encuentra ajustado a lo reglado en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del Proceso.

II.- ANTECEDENTES

Sustenta la parte inconforme que en la experticia rendida por el evaluador no se acompaña tarjeta expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, a su vez, el certificado de la Corporación de Lonjas y Registros. Por último atañe que no se indica con claridad cuál es el método avaluatorio aplicado.

Para ello, se allega factura del impuesto predial para el año 2017, con el incremento del 50% conforme a ley.

En consecuencia, procede el Juzgado a resolver previa las siguientes,

III.- CONSIDERACIONES:

El artículo 444 del C. G. Del Proceso, claramente indica en su numeral 4º que: *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Énfasis de instancia).*

A su vez el numeral 1º de que trata el artículo precedente indica: *“Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.”*

De lo anterior, se deduce que la eficacia del avalúo comercial arrimado por el perito evaluador HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, radica especialmente en que según el incremento de ley, esto es el 50% al avalúo catastral \$107.901.000, y la experticia aportada en la suma de \$113.471.616, da una diferencia de \$5.570.616 entre el uno y el otro, por lo tanto, habrá de considerarse ésta como una *observación*¹ del avalúo inicial, más que una objeción por error grave, dado que el avalúo primario fue presentado bajo el estricto cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 444 del C. G. del Proceso y por ende habrá de reconocerse además de éste, el aumento de que refleja el avalúo comercial, y además de ser ésta una clara situación de favorabilidad a la parte demandada y garantista del derecho fundamental del debido proceso, por lo tanto, y como quiera que el inciso final del artículo 228 del C. G. del Proceso impide la realización de un trámite especial para la objeción del dictamen por error grave, éste se resolverá de plano.

Siguiendo con la línea anterior, es indiscutible que la aclaración pedida por la parte actora, visible a folios 374-377, habrá de resolverse favorablemente en vista de que el perito evaluador ya aportó la experticia de ley, situación que precisamente sirvió para que esta judicial se pronuncie de fondo y en consecuencia apruebe el avalúo que, siendo aportado por la parte **demandante**, es aceptado por la parte **demandada** en la certeza que brinda el valor oficial, es decir el rendido por la autoridad competente, a saber DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, el cual no acepto ningún reparo sobre la idoneidad del mismo.

¹ Numeral 1º del artículo 444 del C. G. del Proceso.

No obstante, no debe perderse de vista que la titularidad del inmueble en cabeza de la demandada MARITZA ARENAS ORDOÑEZ es sobre una cuota parte representada en un 50%, por ende, habrá de dividirse el valor del avalúo en esa misma proporción.

Por último, previo control de legalidad del proceso, se avizora que no se han liquidado las costas del proceso, por lo tanto se ordenara a la secretaria para que cumpla con dicha carga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- APROBAR el avalúo del 50% del inmueble en la suma de **\$53.950.500**, por los motivos anteriormente expuestos y en consideración a que lo que se remata es el 50% de los derechos cuota que tiene la demandada MARITZA ARENAS ORDOÑEZ sobre el inmueble que aquí se ejecuta.

SEGUNDO.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 03** del mes de **OCTUBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el **CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS CUOTA** que le corresponden a la parte demandada sobre del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-387950** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **MARITZA ARENAS ORDOÑEZ**.

TERCERO.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

CUARTO.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

QUINTO.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

SEXTO.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

SÉPTIMO.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

OCTAVO.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOVENO.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

DÉCIMO.- POR SECRETARIA liquidense las costas del proceso. Para tal efecto, téngase como agencias en derecho la suma de **\$119.000.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 125	DE HOY 27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL Auto QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3257
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2010-00629

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Allegado se encuentra al proceso el registro civil de defunción de la parte demandada **CONRADO DUQUE SEPULVEDA**, por lo tanto y como quiera dentro del presente asunto dicha parte actúa por intermedio de apoderado judicial, no hay lugar a la declaratoria de interrupción por no encontrarse configurada ninguna de las causales de que trata el artículo 159 del C. G. del Proceso.

Por otro lado, respecto a la solicitud de resolver de fondo lo pedido mediante memorial del 29 de Julio de 2011, se aclara que la misma fue resuelta en providencia del **14 de marzo de 2012**, visible a folios 285-287 del expediente, por lo tanto no hay lugar a pronunciarse frente a dicha situación.

Así mismo, se ordenará a la Secretaria que corra traslado de la oposición al secuestro presentada por **DIEGO ELMER SOLANO** visible a folios **265-317**, para que la parte contraria se pronuncie al respecto. Misma situación deberá ocurrir con la liquidación del crédito, visible a folio **326**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO DECRETAR la interrupción del presente, por las consideraciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a pronunciarse respecto a la petición que obra a folios 135-258, dado que la misma ya fue resuelta en providencia del **14 de marzo de 2012**, visible a folios 285-287 del expediente, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

TERCERO.- De la oposición al secuestro presentada por **DIEGO ELMER SOLANO** visible a folios **265-317**, **POR SECRETARIA CÓRRASE** el respectivo traslado de ley.

CUARTO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio **326** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3235
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2010-00890°

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito allegado por la parte **demandada**, mediante el cual solicita que el remate del bien trabado dentro del proceso se efectúe por comisionado ante la Notaría Octava del Circulo de Cali, de conformidad con el artículo 454 parágrafo 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI - VALLE**, para que adelante diligencia de venta en pública subasta del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-32638** el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso, en uso de la facultad consagrada en el artículo 454 parágrafo 1° del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte demandante que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante la mencionada entidad, serán sufragadas por su cuenta, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efectos de la liquidación de las costas.

Librese despacho comisorio a la **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI - VALLE**, con los insertos del caso, facultándola para fijar la fecha a celebrar la diligencia de venta en pública subasta y en la cual deberá tener en cuenta lo preceptuado en los artículos 448 a 452 del C. G. Del Proceso.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE por segunda vez y de manera atenta a la secuestre **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** para que en improrrogable término de los quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, rinda informe de su gestión, tal y como se le ordenó mediante providencia del 08 de Junio de 2017, y le fue comunicado mediante telegrama No. 09-20.

Por secretaria realícese la gestión de notificación a la auxiliar de justicia mediante telex.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimenez Ortiz Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3246
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2016-00082

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** nuevamente el Despacho Comisorio N° 002, visible a folio 42 del presente cuaderno, con la expresa claridad que a quien se comisiona es al **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE**. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>125</u> DE HOY <u>27 JUL 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Angela María Estupiñán Araujo Secretaria</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3268
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 033-2014-01077

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el oficio N° 09-1261 del 2 de mayo de 2017, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, haciendo hincapié que lo ordenado es el levantamiento de la orden de DECOMISO del vehiculo de placa CNB-270, de propiedad de la demandada GLORIA ELENA SERNA GIRALDO, dispuesto en el oficio N° 173 del 25 de febrero de 2016.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 125	DE HOY 27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Josefa Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2257
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 004-2009-00254

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>27 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA JUVENAL RAMIREZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3266
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2016-00546

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **APRUEBESE** la liquidación de costas por no haber sido objetadas.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 125	DE HOY 27 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3244
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2011-00604

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

